

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de *Seguros del Estado S.A.* contra el auto que aprobó la liquidación de costas; sustenta el recurso afirmando que las agencias en derecho son excesivas conforme al Acuerdo PSAA-16 10554 de 2016, además debe tenerse en cuenta la reducción del 15% ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Durante el término del traslado la parte demandante replicó afirmando que la tasación de las agencias en derecho se realizó conforme al acuerdo que rige la materia y se tuvo en cuenta la naturaleza y gestión de los apoderados judiciales, además de la cuantía del proceso. Las demás partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1.1 En los términos del Acuerdo PSAA-16 10554 de 2016, el monto de las agencias en derecho para asuntos verbales de mayor cuantía se liquida entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, obviamente, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 2 del aludido Acuerdo que sirven de fanal para hacer la tasación respectiva, en tanto que los porcentajes se aplican inversamente al valor de las pretensiones como lo dispone el artículo 3 ibídem.

Teniendo en cuenta lo decidido en curso de la segunda instancia, evidentemente el recurso tiene vocación de prosperidad porque se impuso una reducción de las condenas en el 15%, recuérdese que para cuando se tasaron las agencias en curso de la sentencia aquí proferida se desconocía tal reducción, entonces, deberá reajustarse las agencias en derecho reduciéndolas igualmente en el referido porcentaje.

Consecuencialmente con lo anterior no hay lugar a conceder el recurso vertical por haber prosperado la reposición.

1.2. Acorde con lo dispuesto en el canon 590 numeral 1 literal **b** del CGP, en el estado actual de las diligencias **no** resulta procedente decretar la medida cautelar pedida por la parte actora en los archivos 123 y 124 porque la sentencia de primera instancia ya cobró ejecutoria, razón por la que ahora el proceso corre la suerte del parágrafo 2 ibídem y del artículo 306 de esa misma legislación.

Páguese a la parte actora el valor consignado por *Seguros del Estado S.A.* En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Reponer* el auto del 26 de noviembre de 2021, en consecuencia, tasar las agencias en derecho en la suma de \$7.650.000.

SEGUNDO: *Aprobar* la liquidación de costas por la suma de \$7.719.500.

TERCERO: Negar la medida cautelar pedida por la parte actora conforme a lo referido en el segmento considerativo.

CUARTO: Páguese a la parte demandante el valor consignado por *Seguros del Estado S.A.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Verbal

Radicado: 680013103006 2018 – 00224 – 00

Código de verificación: **89e049c4e39e2f7a3cf731c2af66d212e3a02d751f1bc2f189cd84fdadb3b8b6**

Documento generado en 17/02/2022 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>